



GOBIERNO REGIONAL PUNO  
GERENCIA GENERAL REGIONAL

## Resolución Gerencial General Regional

Nº 246-2014-GGR-GR PUNO

21 ABR 2014

PUNO, .....

### EL GERENTE GENERAL REGIONAL del GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Oficio Nº 374-2014-GR PUNO/ORA, Informe Legal Nº 317-2014-GR PUNO/ORAJ, sobre PÉRDIDA DE LA BUENA PRO OTORGADA A FAVOR DEL CONSORCIO VIAL SAYTOCOCHA, GANADOR DEL PROCESO DE SELECCIÓN CP Nº 023-2013-GRP/CE; y

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento de la referencia, el Jefe de la Oficina Regional de Administración remitió el Expediente de Contratación del proceso de selección CP Nº 023-2013-GRP/CE, convocado para la contratación de consultoría de obra, supervisión de obra del Proyecto: "Mejoramiento de la Carretera Azángaro-Saytococho-Sandia-San Juan del Oro, Tramo II, Sector Muñani-Saytococho, Km. 30+000 al Km. 56+356", en respuesta al Memorándum Nº 317-2014-GR PUNO/GGR de fecha 31 de marzo del 2014, documento mediante el cual, el entonces Gerente General Regional solicitó dicho expediente de contratación, a fin de determinar si el postor, al cual se le otorgó la buena pro, presentó o no la carta fianza de fiel cumplimiento;

Que, al respecto, el representante común del CONSORCIO VIAL SAYTOCOCHA, a través de la Carta Nº 005-2014/CVS-RL de fecha 21 de marzo del 2014, solicita ampliación de plazo para entregar los documentos necesarios para suscribir el contrato, ello a raíz de que el Comité Especial encargado de conducir el proceso de selección, habría consignado erróneamente su Registro Único de Contribuyente (RUC) en la ficha electrónica del proceso de selección, contenida en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE); como consecuencia de ello, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), no puede otorgarle la constancia de no estar inhabilitado para contratar con el Estado;

Que, en ese sentido, corresponde determinar si procede o no otorgar la ampliación de plazo, que el contratista solicita, a fin de que entregue los documentos necesarios para suscribir el contrato;

Que, es así que, en fecha 12 de marzo del 2014, el Comité Especial otorgó la buena pro al CONSORCIO VIAL SAYTOCOCHA, único postor que presentó propuesta técnica y económica, quedando consentida la buena pro, el mismo día, de acuerdo a lo establecido por el segundo párrafo del artículo 77º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo Nº 138-2012-EF. En mérito a ello, el Comité Especial público el acta de apertura de propuestas y otorgamiento de la buena pro el mismo día;

Que, en ese orden de ideas, el contratista debía presentar la documentación para suscribir el contrato dentro de los siete (7) días hábiles siguientes al consentimiento de la buena pro, de conformidad al numeral 1 del artículo 148º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que: "**Dentro de los siete (7) días hábiles siguientes al consentimiento de la Buena Pro, sin mediar citación alguna, el postor ganador deberá presentar a la Entidad la documentación para la suscripción del contrato prevista en las Bases.**" (Énfasis agregado);

Que, en mérito a la disposición legal citada anteriormente, mediante la Carta Nº 010-2014/CVS/RL de fecha 21 de marzo del 2014, al séptimo día de consentida la buena pro, el contratista presentó la documentación para la suscripción del contrato; sin embargo, en dicha carta, **no anexó la Constancia de no estar inhabilitado para contratar con el Estado ni la Carta Fianza que garantice el fiel cumplimiento de la prestación.** Documentos requeridos para la firma del contrato, en virtud a lo dispuesto por el artículo 141º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, si bien, el contratista manifiesta que el Comité Especial registró de forma errónea su RUC en el SEACE, tal omisión no lo exime de la responsabilidad de no haber presentado la carta fianza que garantice el fiel cumplimiento de la prestación. En ese sentido, dado que el 21 de marzo era el último día en el cual el postor ganador podía entregar los documentos para firmar el contrato, se configura lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 148º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que establece que: "**Cuando el postor ganador no presente la documentación y/o no concurra a suscribir el contrato, según corresponda, en los plazos antes indicados, perderá automáticamente la Buena Pro, sin perjuicio de la sanción administrativa aplicable.**";

Que, en atención a la disposición legal citada anteriormente, no procede otorgar la ampliación de plazo solicitada por el postor ganador de la buena pro y por tanto, corresponde declarar la pérdida automática





GOBIERNO REGIONAL PUNO  
GERENCIA GENERAL REGIONAL

## Resolución Gerencial General Regional

Nº 246 -2014-GGR-GR PUNO

21 ABR 2014

PUNO, .....

de la buena pro otorgada al CONSORCIO VIAL SAYTOCOCHA, por no haber presentado la documentación requerida para la suscripción del contrato dentro del plazo legal establecido. Como consecuencia de la pérdida de la buena pro, debe invitarse al postor que ocupó el segundo lugar a fin de que presente los documentos para firmar el contrato; sin embargo, dado que en el presente proceso de selección no hay otro postor que haya quedado en el segundo lugar, deberá declararse desierto el proceso de selección, en atención a lo dispuesto por el artículo 78º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, no obstante lo anteriormente indicado, en mérito a lo informado por el Jefe de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, a través del Informe Nº 166-2014-GR-PUNO-GGR/ORSyLP de fecha 24 de marzo del 2014, dado que se ha acreditado que el postor Ingeniero Civil José Antonio Paredes Vera, mantiene vínculo laboral con la Entidad, motivo por el cual es considerado servidor público, corresponde, en mérito al inciso d) del artículo 10º de la Ley de Contrataciones del Estado, solicitar al Tribunal de Contrataciones del Estado, imponga sanción a dicho participante, por haber participado como postor, pese a estar impedido por Ley para ser postor, participante y/o contratista, infracción tipificada en el literal d) del numeral 51.1 del artículo 51º de la misma Ley;

*En el marco de lo establecido por el artículo 33º de la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Directiva Regional Nº 06-2012-GOBIERNO REGIONAL PUNO, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 160-2012-PR-GR PUNO;*

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** DECLARAR LA PÉRDIDA AUTOMÁTICA DE LA BUENA PRO otorgada al CONSORCIO VIAL SAYTOCOCHA, en el proceso de selección Concurso Público Nº 023-2013-GRP/CE, por no haber presentado la documentación necesaria para la suscripción del contrato.

**ARTICULO SEGUNDO.-** DECLARAR DESIERTO el proceso de selección CP Nº 023-2013-GRP/CE, convocado para la contratación de consultoría de obra, supervisión de obra del Proyecto: "Mejoramiento de la Carretera Azángaro-Saytocochoa-San Juan del Oro, Tramo II, Sector Muñani-Saytocochoa, Km. 30+000 al Km. 56+356", por no haber otra propuesta válida.

**ARTICULO TERCERO.-** Disponer que la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares de la entidad, eleve copia de los actuados del presente proceso de selección y su declaratoria de desierto, al Tribunal de Contrataciones del Estado, en mérito al artículo 241º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a fin de que imponga la sanción correspondiente al CONSORCIO VIAL SAYTOCOCHA, integrado por SAITEC S.A. SUCURSAL DEL PERÚ y JOSÉ ANTONIO PAREDES VERA, por no haber presentado la documentación para suscribir el contrato, infracción prevista en el numeral 3 del artículo 148º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, se imponga la sanción pertinente al postor José Antonio Paredes Vera, por haber participado como postor en el proceso de selección, pese a estar impedido por Ley, infracción tipificada en el literal d) del numeral 51.1 del artículo 51º de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTICULO CUARTO.-** Disponer el desglose del expediente de contratación, de la autógrafa correspondiente, para su entrega a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, como órgano encargado de la custodia.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE

**MANUEL OCTAVIO QUISPE RAMOS**  
GERENTE GENERAL REGIONAL (e)